DICTAMEN Nº .....055..... .

REF:EXPTE. Nº E-6-2011-15049-E- S/
PERSONAL DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA
BANCO DE DROGAS-HOSPITAL JULIO C.
PERRANDO. S/SUMARIO ADMINISTRATIVO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA SRA. MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
MÉDICA PAOLA ANDREA DE LAS MERCEDES BENÍTEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

1.- A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 - Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

2.-La presente investigación se inicia por Resolución Nº 2199 de fecha 05 de octubre de 2011 del Ministerio de Salud Pública que dispone instruir sumario administrativo en el ámbito del servicio de Oncología del Banco de Drogas del Hospital Julio C. Perrando a efectos de deslindar de responsabilidad por presuntas irregularidades en el cuidado de los bienes que forman parte del servicio (fs. 19).

Las anomalías detectadas surgen mencionadas en Acta de fecha 26/01/2011, agregada a la presente causa (v. fs. 2), en ocasión de haber asumido la Dra. Claudia Andrea Rojas como subjefa del servicio de

[1] Decreto 1311/99- Art. 73: Con la clausura e Informe precedentemente señalados, el expediente se girará al director de sumarios, quien previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida– aconsejará el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria, elevándolo a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización. La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al Ministerio u organismo que ordenó su instrucción, o al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda.

oncología y el Dr. Martin Roa en el Banco de Drogas a fin de dar cuenta del estado del servicio al momento de asumir como responsables (fs. 28, 32).

Del informe y material probatorio agregado en autos surge que en su declaración testimonial el Dr. Martin Roa manifiesta que es posible el vencimiento de los medicamentos, y la necesidad de personal administrativo capacitado, continúa expresando que el banco de Drogas del Servicio de Oncología requiere la presencia de personal administrativo capacitado tales como farmacéuticos, secretaria, enfermero/a y médicos.

Por otra parte, del informe agregado a fs. 47 surge que la responsable del servicio de oncología en el año 2010 era la Dra. Noemi Sara Mariasch.

De la declaración informativa recepcionada a la Sra. Mariasch surge: que se desempeñó en el Banco de Drogas desde mediados de 2008 hasta diciembre de 2010. Al preguntar la instrucción porque de la existencia de medicamentos vencidos la misma contesta: "Porque no fueron solicitados por mí la compra de los mismos y que al hacerme cargo yo de la Jefatura del Servicio de Oncología y Banco de Drogas Oncológicas ya existían los mismos en excesiva cantidad. Que fueron utilizados hasta noviembre de 2010 y recién en esa fecha hubo necesidad de comprar algunos más ...que como no funcionaba el incinerador del Hospital los llevo la Asociación para cuidados de protección animal para su utilización en tumores caninos...a la pregunta de qué tratamiento debió darse a los medicamentos vencidos contesta: los medicamentos vencidos debieron ser incinerados, pero por no contar con horno pirolitico que no estaba en funcionamiento en el Hospital. Pero todos esos medicamentos vencidos fueron separados y sacados del ámbito del banco de Drogas y colocados en cajas cerradas fuera del servicio... respecto a los baldes de pintura manifiesta: dejé recipientes conteniendo pinturas que iban a ser destinadas para la sala 2 de oncología, lo hice para evitar hurtos. Y la cámara de flujo laminar para la preparación de medicamentos oncológicos a la espera que se apruebe el plano correspondiente a la colocación de la misma en el lugar de preparación de los medicamentos oncológicos para evitar la propagación de gases tóxicos...".

Por su parte el Sr. Jorge Luciano Curi – quien prestaba servicios en mantenimiento del hospital- declara: ...existe una cámara de flujo laminar que esperaba las condiciones de infraestructura de arquitectura

COPIA DIGITAL

para la instalación, luego sé que se instaló, pero no sé si se lo termino aprobado ya que tiene un procedimiento de validación por parte de una empresa (fs. 61).

Del Informe suministrado por el Jefe del Servicio de Oncología surge cual era el procedimiento que se sigue para la destrucción de Drogas –medicamentos vencidos- en el que se realiza un conteo visual por parte del personal que atiende el Banco de Drogas (dos agentes) en forma bisemanal del vencimiento del stock de drogas y su separación para inmediato uso. Cuando se constatan drogas vencidas se procede a embalar estos medicamentos en bolsas de desechos rojas y se la envía para destrucción en Residuos Patológicos de este hospital en horno pirolítico. Asimismo, manifiesta que poseen (en su gestión) medicamentos que se vencen; el motivo de su existencia son que la cantidad de pacientes en tratamiento varia en drogas y números; por ese motivo se realiza una estimación de consumo, pero existen retrasos en el entrega y medicamentos que ingresan con fecha de vencimiento dentro del mismo año que ante el reclamo efectuado a los responsables no obtienen respuestas, por ese motivo es que se vencen los medicamentos. Las entregas de medicamentos los disponen los ministros y se realiza a través de la Dirección de Farmacias o la entrega directa de los proveedores en el Banco (fs. 64/65).

3.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal –Art. 18 de la Constitución Nacional-.[2]

De la actividad probatoria desplegada surge que la responsable del Servicio de Oncología del Hospital Perrando al momento de detectarse las irregularidades mencionadas a fs. 1/5 era la Dra. Mariasch Noemí Sara, **irregularidades que fueron desvirtuadas a lo largo de la investigación**; la más grave de ellas era la constatación de medicamentos vencidos en el área de oncología del Banco de Drogas a lo cual la Dra. Mariasch declara que al momento de asumir existían medicamentos en excesiva cantidad, que los vencidos fueron separados pero que en ese momento no estaba funcionando el incinerador; coincidente con su declaración es el informe posterior del Dr. Roa Guillermo Martin– Jefe de Servicio de

[2] Art. 18 Constitución Nacional: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos...".-

COPIA DIGITAL

Oncología- (quien labro el acta de constatación fs. 2/5) y menciona respecto a los medicamentos vencidos que los motivos de su existencia son que la cantidad de pacientes en tratamiento es variable en drogas (algunos terminan, abandonan o rotan las drogas por toxicidad o progresión de enfermedades) y en número de pacientes (fallecidos y recaídos nuevos); retrasos en las solicitudes de compra por parte del ministerio y el ingreso de los medicamentos al banco; medicamentos que ingresan al banco con vencimientos dentro del mismo año; que ante el reclamo efectuado a los responsables de compras responden que no existe otro lote de entrega, estos son algunos motivos por los cuales se pueden vencer los medicamentos; es decir que el vencimiento de los medicamentos no era propio de la gestión de la Dra. Mariasch sino que en gestiones posteriores seguía sucediendo por causas ajenas a la voluntad y diligencia de los encargados del servicio.

4.- Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs.69/71, atendiendo a que del análisis del caso en trato no surgen elementos de pruebas que demuestren o pudieran demostrar de manera fehaciente que en el ámbito del banco de Drogas del Hospital Julio C. Perrando, se haya transgredido el marco normativo vigente en materia administrativa.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación reiteradamente ha señalado "Los elementos de prueba acumulados en el sumario administrativo serán apreciados según las reglas de la sana crítica, lo que significa que el legislador no ha predeterminado el valor que debe asignarse a esos datos objetivos, sino que ha dejado que ellos sean ponderados según las reglas de la lógica, de la psicología, y de la experiencia, tanto por el instructor como por la autoridad que dicta el acto conclusivo. (Dictámenes 241:298).

Siguiendo los lineamientos trazados por Carlos F. Balbín: "el operador jurídico debe constatar el hecho, si el antecedente, existe o no. Ello está vinculado directamente con las pruebas del caso, así las pruebas deben interpretarse conforme las reglas específicas del ordenamiento jurídico, las reglas de la sana crítica, la lógica y no de modo discrecional. El intérprete no puede optar por unas y rechazar otras en términos igualmente válidos, sino que debe hacerlo según las reglas precisas y específicas. Debiendo el operador interpretar o valorar ese hecho según el ordenamiento

COPIA DIGITAL

jurídico. Es decir, en ambos pasos, el operador debe respetar las reglas hermenéuticas".

5.- En consecuencia, este organismo asesor, entiende concordancia con la Dirección de Sumarios, que corresponde sobreseer la causa y proceder al archivo de las presentes actuaciones conforme lo establecido en el Artículo 72 inciso e), artículo 74 y Artículo 75 inciso c) del reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99).

Finalmente, se recuerda, que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno, quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

07-02-2020

COPIA DIGITAL